

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 121-2019-OS/DSE/STE

Lima, 29 de abril del 2019

Procedimiento: Calificación como Fuerza Mayor	SIGED N°: 201900061625
Asunto: Evaluación de Solicitud	EXP N°: FMT-2019-0065
Solicitante: ELECTROCENTRO S.A.	
Código de Interrupción N°: 910025827	
Inicio de la Interrupción: 04:32 horas del 28 de marzo de 2019	
Final de la Interrupción: 12:54 horas del 30 de marzo de 2019	

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento N° GTC/FM-091-2019, recibido el 12 de abril de 2019, ELECTROCENTRO S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO) solicitó a Osinergmin la calificación de fuerza mayor por la interrupción del servicio eléctrico registrada a las 4:32 horas del 28 de marzo de 2019, en la línea de transmisión A4891, afectando a los usuarios de las localidades del distrito de Codo del Pozuzo y las localidades de La Huanca, Rio Codo, Isleria, Pueblo Nuevo, Nuevo Edén 1 y Nuevo Edén 2, San Juan de Codo y anexos, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

Según ELECTROCENTRO, el referido evento habría ocurrido en la línea A-4891 en 33 kV de la SET Ciudad Constitución, a partir del sistema de protección I417890 (reclóser), debido a constantes e intensas precipitaciones pluviales que provocaron el deslizamiento de terreno y huacos en el vano entre las estructuras 4SP41720 – 4SP41719, en el sector Fundo Gabriel Ventura, y en el vano entre las estructuras 4SP58572 y la SE E447861, en el sector de La Huanca, distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

Para acreditar el referido evento, ELECTROCENTRO adjuntó los siguientes documentos: i) informe técnico del hecho causante de la variación; ii) copia certificada del parte policial; iii) comunicación a los usuarios afectados; iv) decreto de emergencia; v) información relacionada a las distancias de seguridad de la instalación; vi) informe de las medidas preventivas adoptadas; vii) registros fotográficos; y, viii) diagrama unifilar de las instalaciones.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia, con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor referidas a instalaciones de transmisión.

- 2.3 De la revisión de la documentación presentada, se aprecia que, para efectuar la comunicación de la interrupción y presentar la solicitud de calificación de fuerza mayor (ambas a Osinergmin), ELECTROCENTRO ha cumplido con los plazos establecidos en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD (en adelante, la Directiva).
- 2.4 Conforme lo señala el artículo 1315 del Código Civil, y en concordancia con el numeral 1.1 de la Directiva, para calificar un hecho como causa de fuerza mayor se requiere que el evento sea extraordinario, imprevisible e irresistible, o que habiendo sido previsto no pudiera ser evitado. En ese sentido, para considerar un evento como fortuito y eximente de responsabilidad, debe determinarse, en primer lugar, la existencia del evento y, adicionalmente, que el evento revista las características de ser extraordinario, imprevisible e irresistible.
- 2.5 Cabe precisar que lo extraordinario debe ser entendido como aquel riesgo atípico de la actividad o cosa generadora del daño¹; notorio o público y de magnitud²; es decir, no debe ser algo fuera de lo común para el sujeto, sino para cualquier persona, mientras que lo imprevisible e irresistible implica que el presunto causante no hubiera tenido la oportunidad de actuar de otra manera o no hubiera podido prever el acontecimiento y resistir a él.
- 2.6 Asimismo, de acuerdo con el Anexo 01 de la referida Directiva, la concesionaria deberá presentar: i) el informe técnico del hecho causante de la variación; ii) la documentación técnica indicando que la instalación afectada cumple con las distancias mínimas de seguridad; iii) el Parte Policial sobre la base de una inspección o constatación por parte de los efectivos policiales de la zona, de los hechos ocurridos y de las instalaciones afectadas; iv) copia del aviso a los usuarios afectados, con la indicación del medio y la fecha en la cual se emitió; v) el registro fotográfico que muestre las instalaciones afectadas, debiendo tener inscrita la fecha y hora, además de elementos que hagan reconocible el lugar; y, vi) informe de la entidad responsable: SENAMHI, Instituto Geofísico del Perú, o Defensa Civil.
- 2.7 A fin de acreditar el aviso a los usuarios afectados por la interrupción, ELECTROCENTRO adjunta el aviso radial publicado por la emisora los días 29 y 30 de marzo de 2019. Por tal motivo, la concesionaria ha cumplido con el requisito previsto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 2.8 Con respecto a la ocurrencia del evento, se observa que ELECTROCENTRO ha presentado los siguientes documentos:
- La Constancia emitida por la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Pozuzo, de fecha 1 de abril de 2019, en donde se expone que, debido a constantes fenómenos naturales (lluvias de gran intensidad) ocurridos en el distrito de Pozuzo, desde la noche del miércoles 27 hasta el 30 de marzo del 2019, se han registrado desastres de distinta índole que han afectado el distrito de Pozuzo, aislándolo, tanto la ruta de salida hacia Oxapampa, como hacia el distrito de Codo del Pozuzo, considerando la caída producida de tramos de la carretera hacia ambos distritos. Asimismo, se deja constancia de que estos derrumbes afectaron las instalaciones eléctricas de ELECTROCENTRO en el sector

¹ DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. *“La responsabilidad extracontractual”*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2001. pp. 336 -341.

² Siguiendo al autor, *“para considerar la notoriedad del hecho como elemento esencial del caso fortuito no se requiere que esta característica (notorio o público o de magnitud) haya sido expresamente señalada en el artículo 1315: está implícitamente en la exigencia de que se trate de un hecho extraordinario”*. Ibid. p. 339.

del Fundo Gabriel Ventura, en el cual se rompieron los cables de energía, afectando al distrito de Codo del Pozuzo.

- El Decreto Supremo N° 040-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2019, cuyo artículo 1 establece: Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Huánuco (provincia de Puerto Inca, distrito de Codo del Pozuzo), por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastres debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- La copia certificada del parte policial emitido por la Comisaría PNP Pozuzo, de fecha 29 de marzo de 2019, documento en el cual se observa que un efectivo policial se constituyó en el Fundo Gabriel Ventura – Pozuzo y constató el deslizamiento de piedras, lodos y árboles, a consecuencia de precipitaciones pluviales que se vienen dando en la jurisdicción de Pozuzo, que afectaron el conductor de electricidad de aluminio entre las estructuras 4SP41720 y 4SP41719 y provocaron la interrupción del servicio eléctrico.
- Imágenes fotográficas con el registro de la fecha y hora en que fueron tomadas (29 y 30 de marzo de 2019) en el lugar del evento, correspondiente al sector Fundo Gabriel Ventura y al sector de La Huanca (2019-03-30), que muestran la afectación de las instalaciones eléctricas.

2.9 Asimismo, de acuerdo a lo observado en la documentación presentada por la empresa, el 28 de marzo de 2019, a las 4:32 horas, se aperturó el reclóser I417890 de la derivación al Codo del Pozuzo de la línea A4891 de la SET Constitución, debido a una falla monofásica a tierra en la fase T. El 29 de marzo de 2019, a las 09:57 horas, se realizaron dos intentos de cierre con resultados negativos, señalizando corrientes de falla IT = 89 A y IN = 79 A.

2.10 Con respecto a la evaluación de las características de fuerza mayor del evento bajo análisis, de la revisión de la base de datos de fuerza mayor y SITRAE, se observa que el evento consistente en desastre natural por intensas precipitaciones pluviales que provocaron el deslizamiento de terreno y huaicos en el vano entre las estructuras 4SP41720 - 4SP41719, en el sector Fundo Gabriel Ventura, y en el vano entre las estructuras 4SP58572 - SE E447861, en el sector de La Huanca, es el primero en suceder.

2.11 Por otro lado, de acuerdo al Informe Técnico N° PZZ-09-2019, la línea en 33 kV afectada cumple con las distancias mínimas de seguridad exigidas en la Tabla 219, figura 219-1 y la Tabla 232-1 del Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011.

2.12 A partir del análisis expuesto precedentemente, se concluye que la documentación probatoria presentada por ELECTROCENTRO en su solicitud de calificación de fuerza mayor ha acreditado la ocurrencia del evento bajo análisis, advirtiéndose que el mismo cumple las características para ser calificado como fuerza mayor.

2.13 En ese sentido, en el presente caso, corresponde declarar fundada la solicitud presentada por ELECTROCENTRO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 169 de su Reglamento, la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, y modificatorias, y el artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 121-2019-OS/DSE/STE

N° 057-2019-OS/CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos;

SE RESUELVE:

Artículo único. - Declarar **FUNDADA** la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa ELECTROCENTRO S.A., contenida en el documento N° GTC/FM-091-2019.

«image:osifirma»

Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad